JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de Dos mil Veintitrés.

En atención a que se observa que en la sentencia proferida en audiencia de fecha 5 de diciembre de 2022 se incurrió en error mecanográfico al registrar equivocadamente un apellido de la demandante en el numerales 40, de la parte resolutiva del mencionado proveído, se DISPONE que de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G. P. se tenga en cuenta para todos los efectos de la sentencia de fecha 5 de diciembre de 2022 lo siguiente:

En el numeral 40, el nombre de la demandante es GLORIA STELLA SALINAS DÍAZ.

Notifíquese el presente auto en la forma establecida por la Ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901044 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de Dos mil Veintitrés.

En atención a que se observa que en la sentencia proferida en audiencia de fecha 14 de septiembre de 2022 se incurrió en errores mecanográficos al registrar equivocadamente datos en los numerales 2, 17 y 30 de la parte resolutiva del mencionado proveído, se DISPONE que de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G. P. se tenga en cuenta para todos los efectos de la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2022 lo siguiente:

1.- En el numeral 2, el nombre del demandante es ALVIO GENTIL VALENCIA.

2.- En el numeral 17, el número de cedula de ciudadanía del demandante JOSE EDDYSON CARDENAS SANCHEZ es 14.323.071 de Honda.

3.- En el numeral 30, el nombre y número de cedula de ciudadanía de la señora LAURA CRISTINA VENEGAS CESPEDES es 40.332.131 de Villavicencio.

Notifíquese el presente auto en la forma establecida por la Ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201901054 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de Dos mil Veintitrés.

En atención a que se observa que en la sentencia proferida en audiencia de fecha 14 de octubre de 2022 se incurrió en errores mecanográficos al registrar equivocadamente datos en los numerales 1, 19 y 26 de la parte resolutiva del mencionado proveído, se DISPONE que de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G. P. se tenga en cuenta para todos los efectos de la sentencia de fecha 14 de octubre de 2022 lo siguiente:

1.- En el numeral 1, el número de cedula de ciudadanía del señor FABIAN ORLANDO HERRERA FUENTES es 86.076.815 de Villavicencio.

2.- En el numeral 19, el número de cedula de ciudadanía del señor OMAR OCAMPO TORRES RODRIGUEZ es 2.746.722 de Cabuyaro.

3.- En el numeral 26, el número de cedula de ciudadanía del señor JORGE ALBERTO MORENO es 1.121.836.469 de Villavicencio.

Notifíquese el presente auto en la forma establecida por la Ley.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000055 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202000602 00 seguido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra YOANA ALEXANDRA NAVARRO ROMERO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000602 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De conformidad con lo reglado en el art. 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia del poder hecha por RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S. como apoderada del demandante.

Previo a resolver las demás peticiones, se debe acreditar la existencia y representación legal de V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000688 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Efectuado el registro correspondiente y vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G.P., se designa al Doctor: ____KEYLA ESTEFANIA ACOSTA ALVAREZ_____, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. P. como Curador Ad-Litem, quien representara al demandado REINALDO RUIZ y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Comuníquesele la anterior determinación al designado en la forma indicada en la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000708 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

No se ACCEDE a la solicitud de la demandada respecto de los oficios de levantamiento de medida cautelar, en razón a que en el auto de fecha 30 de agosto de 2022, no decreto levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202000750 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100157 00 seguido por CONDOMINIO BARU contra CONSTRUCTORA O&R ASOCIADOS S.A.S. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100157 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100180 00 seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra WILLMAR ESNEIDER AGUIRRE por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100180 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100357 00 seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NELLY.BIBIANA BARRERO REYES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100357 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100689 00 seguido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra FRANCENEH ORTIZ BASTO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100689 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202100752 00 seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RAFAEL MORA DIAZ por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100752 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Córrase traslado de la petición de terminación del presente asunto que hace el apoderado judicial de la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 461 del C. G. P.

Reconocerle personería a TEJEIRO ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202100861 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las presentes diligencias No. 500014003002 202200020 00 seguido por FINANZAUTO S.A. contra LUIS CARLOS FALLA GONZALEZ.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de aprehensión que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda. Librando las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Efectuado los registros correspondientes, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200020 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho de mayo de Dos mil veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA, en contra de SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZON, LUZ MARINA GARZON ROJAS y JORGE ENRIQUE GARZON ROJAS**,** para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de **DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSES).,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de $123.091,00, por concepto de capital de la obligación con vencimiento el día 01/06/2011.

1.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/05/2011, hasta el día 30/05/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

2.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/07/2011.

2.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/06/2011, hasta el día 30/06/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

3.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/08/2011.

3.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/07/2011, hasta el día 31/07/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

4.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/09/2011.

4.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/08/2011, hasta el día 31/08/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

5.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/10/2011.

5.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/09/2011, hasta el día 30/09/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

6.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/11/2011.

6.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/10/2011, hasta el día 31/10/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

7.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/12/2011.

7.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/11/2011, hasta el día 30/11/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

8.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/01/2012.

8.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/12/2011, hasta el día 31/12/2011, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

9.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/02/2012.

9.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/01/2012, hasta el día 31/01/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

10.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/03/2012.

10.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/02/2012, hasta el día 29/02/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

11.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/04/2012.

11.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/03/2012, hasta el día 31/03/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

12.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/05/2012.

12.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/04/2012, hasta el día 30/04/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

13.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/06/2012.

13.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/05/2012, hasta el día 31/05/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

14.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/07/2012.

14.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/06/2012, hasta el día 30/04/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

15.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/08/2012.

15.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/07/2012, hasta el día 31/07/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

16.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/09/2012.

16.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/08/2012, hasta el día 31/08/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

17.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/10/2012.

17.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/09/2012, hasta el día 30/09/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

18.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/11/2012.

18.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/10/2012, hasta el día 31/10/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

19.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/12/2012.

19.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/11/2012, hasta el día 30/11/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

20.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/01/2013.

20.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/12/2012, hasta el día 31/12/2012, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

21.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/02/2013.

21.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/01/2013, hasta el día 31/01/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

22.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/03/2013.

22.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/02/2013, hasta el día 28/02/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

23.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/04/2013.

23.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/03/2013, hasta el día 31/03/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

24.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/05/2013.

24.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/04/2013, hasta el día 30/04/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

25.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/06/2013.

25.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/05/2013, hasta el día 31/05/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

26.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/07/2013.

26.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/06/2013, hasta el día 30/06/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

27.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/08/2013.

27.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/07/2013, hasta el día 31/07/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

28.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/09/2013.

28.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/08/2013, hasta el día 31/08/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

29.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/10/2013.

29.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/09/2013, hasta el día 30/09/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

30.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/11/2013.

30.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/10/2013, hasta el día 31/10/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

31.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/12/2013.

31.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/11/2013, hasta el día 30/11/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

32.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/01/2014.

32.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/12/2013, hasta el día 31/12/2013, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

33.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/02/2014.

33.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/01/2014, hasta el día 31/01/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

34.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/03/2014.

34.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/02/2014, hasta el día 28/02/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

35.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/04/2014.

35.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/03/2014, hasta el día 31/03/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

36.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/05/2014.

36.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/04/2014, hasta el día 30/04/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

37.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/06/2014.

37.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/05/2014, hasta el día 31/05/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

38.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/07/2014.

38.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/06/2014, hasta el día 30/06/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

39.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/08/2014.

39.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/07/2014, hasta el día 31/07/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

40.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/09/2014.

40.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/08/2014, hasta el día 31/08/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

41.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/10/2014.

41.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/09/2014, hasta el día 30/09/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

42.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/11/2014.

42.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/10/2014, hasta el día 31/10/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

43.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/12/2014.

43.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/11/2014, hasta el día 30/11/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

44.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/01/2015.

44.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/12/2014, hasta el día 31/12/2014, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

45.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/02/2015.

45.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/01/2015, hasta el día 31/01/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

46.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/03/2015.

46.1.-1 Por los intereses corrientes causados desde el día 01/02/2015, hasta el día 28/02/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

47.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/04/2015.

47.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/03/2015, hasta el día 31/03/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

48.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/05/2015.

48.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/04/2015, hasta el día 30/04/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

49.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/06/2015.

49.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/05/2015, hasta el día 31/05/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

50.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/07/2015.

51.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/06/2015, hasta el día 30/06/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

52.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/08/2015.

52.1.- Por los intereses corrientes causados desde el día 01/07/2015, hasta el día 31/07/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

53.- Por la suma de $164.364,00, por concepto de capital, con vencimiento el día 01/09/2015.

53.1. Por los intereses corrientes causados desde el día 01/08/2015, hasta el día 31/08/2015, a la tasa establecida por la Superfinanciera.

54.- Por el valor de ($23.274) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/11/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

55.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/12/2016 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

56.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/01/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

57.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/02/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

58.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/03/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

59.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/04/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

60.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/05/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

61.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/06/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

62.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/07/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

63.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/08/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

64.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/09/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

65.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/10/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

66.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/11/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

67.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/12/2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

68.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/01/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

67.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/02/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

68.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/03/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

69.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/04/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

70.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/05/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

71.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/06/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

72.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/07/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

73.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003

(del capital causado y no pagado) desde el día 01/08/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

74.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/09/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

75.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/10/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

76.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/11/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

77.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/12/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

78.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/01/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

79.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/02/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

80.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/03/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

81.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/04/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

82.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/05/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

83.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/06/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

84.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/07/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

85.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/08/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

86.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/09/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

87.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/10/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

88.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

89.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

90. - Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/01/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

91.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/02/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

92.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

93.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/04/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

94.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/05/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

95.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/06/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

96.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/07/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

97.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/08/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

98.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/09/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

99.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003

(del capital causado y no pagado) desde el día 01/10/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

100.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/11/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

101.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/12/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

102.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/01/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

103.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

104.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/03/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

105.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/04/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

106.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/05/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

107.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/06/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

108.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/07/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

109.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/08/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

110.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/09/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

111.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/10/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

112.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/11/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

113.- Por el valor de ($47.089) correspondiente a los intereses moratorios pactados en el PAGARE No. 562 de fecha del 04 de julio de 2003 (del capital causado y no pagado) desde el día 01/12/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

114.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($7.848.175) por concepto de saldo de capital contenida en el pagaré No. 562 de fecha de creación el día cuatro (04) de julio de 2003.

115.- Por la suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($1.051.113,00) como intereses corrientes.

116.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($2.942.794) como intereses moratorios desde el 11 de enero de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado BRAYDY HAIR USME BAQUERO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200031 00 V.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Teniendo en cuenta que no se subsano la deficiencia anotada en el auto de fecha 30 de agosto de 2022. El Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda. Ordenando devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200276 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200303 00 seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra JOHAN DAVID GARCIA COLORADO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200303 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014003002 202200739 00 seguido por BANCOLOMBIANA S.A. contra JOSE GABRIEL MENDIVELSO DURAN por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200739 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avaluó catastral vigente del inmueble 230-107329.
2. De otra parte, no se acompaña el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama y que establece como indispensable el artículo 406 del C. G.P.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado JUAN MIGUEL PEREZ PEREZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300035 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de MONICA MARIA CHAVARRO OVALLES para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de BANCO DE BOGOTA**,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($84.478.187), por concepto de capital del pagaré No. 655524909.

1.1.- Por la suma de los intereses moratorios, causados desde el 22 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

1.2) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOSS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.864.420), por concepto de lo intereses corrientes causados desde el 16 de julio de 2022, hasta el 21 de noviembre de 2022, a la tasa del 8.64% anual.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300037 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de FRANCIS STEROPHY ROJAS MONTOYA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 8440088134

1.- Por la suma DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($16’365.817,00) M/CTE, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación.

2.- Por los intereses moratorios desde 18 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

3.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($780.555,00) M/CTE concepto de cuota de fecha 16/06/2022.

3.1.- Por la suma de DOSOENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($217.273,00) M/CTE; como intereses corrientes causados del 17/05/2022 al 16/06/2022.

3.2.- Por los Intereses moratorios desde el 17/06/2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

4.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($780.555,00) M/CTE. Por concepto de cuota del 16/07/2022.

4.1.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($213.175,00) M/CTE como intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV + 13.000 PUNTOS; causados del 17/06/2022 al 16/07/2022.

4.2.- Por intereses moratorios desde el 17/07/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

5.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($780.555,00) M/CTE por concepto de cuota del 16/08/2022.

5.1.- Por la suma de DOSCENTOS TREINTA y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($233.608,00) M/CTE como intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV + 13.000 PUNTOS, causados del 17/07/2022 al 16/08/2022.

5.2.- Por Intereses moratorios desde el 17/08/2022 hasta que se efectúe el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

6.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($780.555,00) M/CTE. Como cuota del 16/09/2022.

6.1.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCO PESOS ($332.005,00) M/CTE como intereses corrientes a la tasa del IBR NÁMV + 13.000 PUNTOS, causados del 17/08/2022 al 16/09/2022.

6.2.- Por los intereses moratorios desde el 17/09/2022 hasta que se efectúe el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

7.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($780.555,00) M/CTE. como cuota del 16/10/2022.

7.1.- Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($317.194,00) M/CTE como intereses corrientes a la tasa del IBR NAMV + 13.000 PUNTOS, causados del 17/09/2022 al 16/10/2022.

7.2.- Por los Intereses moratorios desde el 17/10/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a AECSA S.A**.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario de AECSA S.A**.,** apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300038 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de INVERSIONES CLÍNICA DEL META S.A para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de MEDIREX BIC S.A.S.**,** las siguientes sumas de dinero:

Pagare: 3640092072

1.- Por la suma de $18’668.548,00, $39’334.274,00 y $39’334.274,00 por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde cuando se hizo exigible cada una de las obligaciones hasta cuando se verifique el pago de las obligaciones.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada LADY DAYANA BARRETO HENAO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300039 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de CRISTIAN EMIRO CUERVO RODRÍGUEZ**,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO BOGOTA S.A.,**

1.1.- Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($66’400.000.oo), por concepto de capital representado en el pagaré No. 657907341.

1.2.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5’286.897.oo) por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el 15 de abril de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 30 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

5000014003002 202300043 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JEISSON JAVIER TAFUR TOVAR, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO** DE BOGOTÁ S.A**.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las sumas de $304.651,54, $307.063,36, $309.494,28, $311.944,44, $314.414,00, $316.903,12, $319.411,93 y $321.940,61 por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS correspondiente a los meses de 05/06/2022 al 05/01/2023.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.- Por las sumas de $292.623,46, $290.211,64, $287.780,72, $285.330,56, $282.861,00, $280.371,88, $277.863,07 y $275.334,39 por concepto de INTERESES CORRIENTES

1.4.- Por las sumas de $23.800,00, $23.800,00, $23.800,00, $23.800,00, $23.800,00, $23.800,00, $23.800,00 y $23.800,00 por concepto de las cuotas de SEGURO A FINANCIAR correspondientes a los meses de 05/06/2022 al 05/01/2023

1.5.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre el capital de cada una de las cuotas de Seguro a financiar en mora, vencidas y no pagadas, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidadas a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($142.800) por concepto de las cuotas del CAPITAL ACELERADO DEL SEGURO A FINANCIAR contenido en el pagare No. 653023571.

1.7.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 20 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($34.599.940) por concepto de las cuotas del CAPITAL ACELERADO contenido en el pagare No. 653023571.

1.9.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 20 de enero de 2023 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300045 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de HECTOR JAIME GUTIÉRREZ VILLALBA**,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO BOGOTA S.A.,**

1.1.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($76’050.039.oo), por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($3’772.206.oo) por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde 23 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ**,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

5000014003002 202300047 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se **ADMITE** la anterior demanda de **RESTITUCION DE TENENCIA DE MUEBLE (LEASING)** incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ELKIN VELASQUEZ JARAMILLO**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie al respecto.

Se reconoce personería a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300048 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que no se acompaña a la presentación de la demanda mediante mensaje electrónico el pagare No. 92979238 que se menciona como base de esta ejecución.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Se reconoce al abogado EDNA CRISTINA BORRERO RODRIGUEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300049 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señalas en el Artículo 422 del C.G.P, toda vez que las obligaciones que consten en documentos que provengan del deudor y que dichas obligaciones deben ser expresas, claras y exigibles, ahora bien, el documento allegado como base de ejecución, registra fechas y valores de unas *cuotas de sostenimiento* y *extraordinarias* indicando que las mismas son adeudadas por el demandado, no menos cierto que dicho documento no fue suscrito por el ejecutado y por lo tanto no puede predicarse que provenga de esté. Conforme lo anterior este despacho dispone,

NEGAR el mandamiento ejecutivo, por las razones expuestas.

Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Reconocerle personería a la abogada MYRIAM CHAVES DE ALARCÓN como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300052 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de NEYER NOGUERA GALEANO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **BANCO BOGOTA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE., ($51’000.434,00), valor a capital del pagaré No. 1116863309.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE., ($ 3.660.225,00), que corresponden a los intereses causados, desde el 10 de mayo de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON M** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300053 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CÉSAR AUGUSTO CHISCO URREA y PEDRO JONNY VALDES HERRERA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ARCA INMOBILIARIA DEL LLANO S.A.S**.** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($523.250), por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($950.000), por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

4.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

5.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.

6.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.

7.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

8.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

9.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

10.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($965.300), por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

11.- Por la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.019.550.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.

12.- Por la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.019.550.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.

13.- Por la suma de UN MILLÓN DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($1.019.550.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.

Por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

No se libra mandamiento de pago por la suma de la cláusula penal, en razón a que ésta por regla general no constituye título ejecutivo; por consiguiente, su exigibilidad debe estar sometida a las reglas del proceso de cognición y lo allegado como base de la ejecución es una copia simple.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ADRIANA LLANOS GONZALEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300054 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas DBN182; Marca: MITSUBUSHI línea: OUTLANDER: MODELO 2009; COLOR: NEGRO AMETHYST de propiedad de LISET NATALY HILARION TORRES a la parte demandante CONFIRMEZA S.A.S. o mediante su apoderado judicial RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ,

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente al CONFIRMEZA S.A.S. o a través del abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300056 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de LILI VERONICA LARA VERGARA**,** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de $15.211,66. como capital de la cuota causada el día Veintinueve (29) de Agosto de 2022,

1.1.1.- Por la suma de $781.928,32 como intereses corrientes comprendidos desde el 30 de Julio de 2022 hasta el 29 de Agosto de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 30 de agosto de 2022), hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.2.- Por la suma de $106.500,89 como capital de la cuota causada el día Veintinueve (29) de Septiembre de 2022.

1.2.1.- Por la suma de $690.846,08 como intereses corrientes, comprendidos desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 29 de Septiembre de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 30 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.3.- Por la suma de $128.171,92 como capital de la cuota causada el día Veintinueve (29) de Octubre de 2022.

1.3.1.- Por la suma de $670.573,24 como intereses corrientes, comprendidos desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 29 de Octubre de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 30 de octubre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.4.- Por la suma de $108.710,62 como capital de la cuota causada el día Veintinueve (29) de Noviembre de 2022.

1.4.1.- Por la suma de $691.741,12 como intereses corrientes, comprendidos desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 29 de Noviembre de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 30 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.5.- Por la suma de $ 130.330,51 como capital de la cuota causada el día Veintinueve (29) de Diciembre de 2022.

1.5.1.- Por la suma de $666.809,48 como los intereses corrientes, comprendidos desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 29 de Diciembre de 2022, a la tasa efectiva anual del 11.50%.

1.5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 30 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

1.6.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 78/100 M/CTE., ($68’349.363,78) como Saldo Capital de la obligación.

1.6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde el 23 de enero de 2023 hasta cuando se efectue el pago de la obligación.

2.- Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, ($5’499.897,00), como capital del pagaré No. 455627624.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir del 27 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-215864** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrese como secuestre al señor ____GLORIA PATRICIA QUEVEDO_____, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse· oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al ALCALDE MUNCIIPAL para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada LAURA CONSUELO RONDÓN M como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUE SE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300057 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que esta no cumple a cabalidad con las exigencias señalas en los Artículos 419 y 420 del C.G.P, ya que la naturaleza de la obligación exigible a través del proceso Monitorio, es netamente **contractual**, en consecuencia, es una herramienta ágil para la exigibilidad judicial de obligaciones en Dinero de mínima cuantía y que **no consten en títulos ejecutivos**. Sin que en este asunto se coste de la relación contractual de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

R E S U E L V E:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por HERNANDO GALINDO PARRA, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300062 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que no se acredita la existencia y representación legal del demandado, tal y como lo prevé el artículo 84 y 85 del C. G. P.

De igual forma se debe vincular a la CENTRAL DE INVERISONES S.A. como demandado.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300063 00 V.R.

JUZGADO SEGÚNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es Acacias Meta, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandadoso el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Negrillas del juzgado),

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece "*En los procesos originados **en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también** competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."* Que para el caso que nos ocupa no fue determinado, por lo que se,

DISPONE:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).

2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias Meta.

3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300065 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ALEXANDER CONTRERAS SANCHEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($9’097.262.oo) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 04010930002400057.

1.2.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS, M/cte.- ($1’413.877.oo) por concepto de intereses corrientes.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 1 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300073 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de placas KVZ737; Marca: VOLKSWAGEN LINEA T- CROSS TRENDLINE MODELO 2021 COLOR PLATA REFLEX METALICO SERVICO PARTICULAR de propiedad de ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO a la parte demandante FINANZAUTO S.A. o mediante su apoderado judicial Luis Fernando Forero Gómez

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a FINANZAUTO S.A. o a través del abogado Luis Fernando Forero Gómez, en los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300076 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de JAIRO HERRERA MORENO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de ANA ROSA RODRIGUEZ ZORRO, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma Por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($8.484.000), por concepto del capital contenido en la imagen de la letra de cambio allegada en el correo electrónico.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 27 de octubre 2020 hasta el 27 de octubre de 2021 a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 28 de octubre de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada JAIME ALBERTO DAVID ARIZA**,** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300089 00 VR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en la ley 1676 de 2013. Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía de Placas: NFH80F; Marca: VICTORY Línea: MRX 125 Modelo: **2021**; Color: **NEGRO** de propiedad de JEFFERSON NARANJO RESTREPO; a la parte demandante **MOVIAVAL S.A.S.** o mediante su apoderada judicial EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ.

Ofíciese a la Policía Nacional – Policía de Carreteras o automotores para que procedan a la inmovilización y a la entrega inmediata al acreedor garantizado directamente a **MOVIAVAL S.A.S** o a través de la abogada EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ En los parqueaderos autorizados por el acreedor. Infórmesele las direcciones y correo electrónico del acreedor garantizado y de su apoderada judicial para los fines pertinentes.

Cumplida la orden anterior infórmese a este Despacho sobre la misma.

Reconocerle personería a la abogada, EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ**,** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300090 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se indique en forma clara las pretensiones de la demanda indicando el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se pretende el cobro e igualmente se indique la tasa de intereses aplicada.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300094 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda a fin de que se indique en forma clara las pretensiones de la demanda indicando el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que se pretende el cobro e igualmente se indique la tasa de intereses aplicada.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocerle personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA representante legal de COBROACTIVO S.A.S apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300097 00 V.R.

JUZGADO SEGÚNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Del estudio a las presente diligencias, se observa claramente, que el domicilio del demandado es el Municipio de Palermo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C. G. P. el cual en su numeral 1. Establece "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandadoso el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."* (Negrillas del juzgado),

DISPONE:

1.- **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor objetivo (territorial).

2.- Remitir el presente proceso al Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo.

3.- Secretaría, deje las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300098 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que se allega poder del representante legal de la sociedad de mandante dirigido al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. Reparto, por lo que no corresponde a esta jurisdicción.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300099 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días JUAN DAVID GARZÓN MOSQUERA y ARIS ALVAREZ MANCILLA paguen a favor de **MULTIMARKAS LTDA** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA LEGAL ($ 1.674.000)**,** correspondiente a capital, representado en el pagare base la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera, desde el 27 de febrero del 2021, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 de C. G. P.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA CHAQUEA LEAL, para actuar como endosatario para el cobro del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300150 00 V.R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del año Dos Mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad liquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de LINA MARIA MARTINEZ MENDEZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de GUSTAVO TORRES, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80’000.000,00), por concepto del capital contenido en la imagen de la letra de cambio allegada en el correo electrónico.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 28 de agosto de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería a la abogada JOSE DAVID BARRERA PEREZ**,** como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202300223 00 VR